



Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ADECINE N° 014/2021
La Paz, 12 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, del Cine y Arte Audiovisual Bolivianos, se crea a la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, ahora Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que asimismo, el citado Artículo señala que el Sistema de Presupuesto se sujetará a los siguientes preceptos generales:

- a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente controlado y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.
- b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.
- c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.
- d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, dispone que los órganos rectores de los sistemas de que trata esa Ley, tienen atribuciones para compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, prescribe que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042 determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, el Artículo 6 de la Ley de Administración Presupuestaria, modificado por la Ley N° 3239 de 15 de noviembre de 2005, señala que el ahora Órgano Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravengan lo siguiente:

- a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el "Artículo 148 de la



Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

- Constitución Política del Estado" (sic).
- Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", de cada entidad, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público, crecimiento vegetativo y los bonos de antigüedad y categoría.
 - Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

Que los Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, prevén los tipos de modificaciones presupuestarias, entre ellos el presupuesto adicional que comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado; los traspasos presupuestarios interinstitucionales que son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas; c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y d) Pago de deuda de una entidad pública a otra; y los traspasos presupuestarios intrainstitucionales que constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que los parágrafos II y III del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobado por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, establecen que el Reglamento Específico de este Sistema deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector; y que sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer:

- Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos.
- Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización.
- Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la ahora Contraloría General del Estado.

Que el Artículo 6 de las NB-SP determina que los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley N° 1178, son:

- Equilibrio: Para cada gestión fiscal, en cada entidad y órgano público, el monto total del presupuesto de gastos debe corresponder al monto total de recursos incluido en el Presupuesto.
- Sostenibilidad: El Presupuesto de cada entidad debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento.
- Universalidad: El presupuesto de cada entidad y órgano público debe contener todos los recursos y gastos que se estimen disponer y realizar para cada gestión fiscal.
- Transparencia: El presupuesto debe ser expresado en términos claros, y difundido tanto al interior de cada entidad como para conocimiento público.
- Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

Que el Artículo 18 de las NB-SP dispone que la formulación de los Presupuestos Institucionales contempla:

- La estimación del Presupuesto de Recursos.
- La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- Programación del Presupuesto de Gastos.

Que el Artículo 19 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto señala que cada entidad y órgano público debe estimar el total de recursos a disponer para cada gestión fiscal, observando las restricciones establecidas en las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia y en las disposiciones específicas que para cada gestión fiscal se establezcan.

Que el Artículo 25 de las mencionada Normas Básicas prescriben que la ejecución del presupuesto comprende los procesos administrativos de captación de recursos, de realización de desembolsos o



Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

pagos, y de ajustes al presupuesto aprobado, sujetos a las regulaciones contenidas en las normas legales inherentes a la materia.

Que el Artículo 29 de las NB-SP señala que cada entidad y órgano público deberá elaborar y emitir en forma periódica, reportes de ejecución financiera del presupuesto. Estos reportes deben ser preparados a nivel agregado o institucional y por categoría programática; y que los reportes de ejecución financiera deberán considerar la relación con la ejecución física prevista en el, ahora denominado, Plan Operativo Anual.

Que el párrafo I del Artículo 30 de las Normas Básicas aprobadas por la Resolución Suprema N° 225558, dispone que cada entidad y órgano público deberá efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto de recursos y gastos, vinculando esta evaluación con el cumplimiento gradual y total de los objetivos de gestión previstos.

CONSIDERANDO:

Que la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 571/2021 de 27 de abril de 2021, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que efectuada la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la ADECINE, se concluye que es compatible con las Normas Básicas del mencionado Sistema, aprobada por Resolución Suprema N° 225558, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia a esa Dirección General para su registro y archivo.

Que el Informe Técnico ADECINE/DAF/INF/N° 024/2021 de 04 de mayo de 2021, elaborado por el Jefe Administrativo Financiero de la entidad, señala que mediante Nota ADECINE/DGE/NE/N° 152/2021 de 21 de abril de 2021, se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización el proyecto de RE-SP, junto con el organigrama de la entidad y el Informe técnico de respaldo.

Que, asimismo, en el Informe Técnico ADECINE/DAF/INF/N° 024/2021, refiere que el párrafo II del Artículo 4 del Anexo de la Resolución Suprema N° 225558, indica que el RE-SP deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector, en el caso de ADECINE deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, al haber sido declarado compatible por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, revisado el proyecto de Reglamento Específico propuesto por el Departamento Administrativo Financiero de la entidad, se evidencia que cuenta con 25 Artículos, 3 Capítulos y 2 Títulos, cumple con las previsiones de los párrafos II y III del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobado por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, y regula los 3 subsistemas del Sistema de Presupuesto; es decir, de Formulación, de Ejecución, y de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

Que el Informe Jurídico ADECINE/DJINF/022/2021 de 11 de mayo de 2021, emitido por el Jefe Jurídico de la entidad, señala la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la ADECINE, no vulnera el ordenamiento jurídico administrativo, más aún cuando el proyecto fue compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del mencionado Sistema Administrativo.

Que el inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 1134 de 20 de diciembre de 2018, establece que entre las funciones de la MAE de la ADECINE, está la de emitir resoluciones administrativas.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia de Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos - ADECINE, que cuenta con 25 Artículos, 3 Capítulos y 2 Títulos, y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Departamento Administrativo Financiero de la institución realizar la oportuna difusión de ésta Resolución y velar por su cumplimiento.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos

TERCERO.- INSTRUIR al Departamento Administrativo Financiero la remisión de una copia de esta Resolución y su anexo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Gentilino José Portales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AD. CINE



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y
AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO



GESTIÓN 2021





AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 2 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	4
(RE-SP)	4
TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO	4
ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 4.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	5
ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN.....	5
ARTÍCULO 6.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.....	5
ARTÍCULO 7.- PREVISIÓN.....	5
ARTÍCULO 8.- SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS.....	5
ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.....	5
ARTÍCULO 10.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	7
ARTÍCULO 11.- TÉCNICA PRESUPUESTARIA.....	7
TÍTULO II	7
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	7
CAPÍTULO I.....	7
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	7
SECCIÓN I.....	7
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL....	7
ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.....	7
ARTÍCULO 13.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	8
SECCIÓN II.....	8
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	8
ARTÍCULO 14.- PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	8
ARTÍCULO 15.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.....	8

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB INSTITUCIONAL





AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 3 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 9

ARTÍCULO 17.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 9

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO..... 10

ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS..... 10

CAPITULO II..... 11

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 11

ARTÍCULO 20.- PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... 11

ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN DEL GASTO. 11

ARTÍCULO 22.- AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS. 11

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. 11

CAPÍTULO III..... 11

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... 11

ARTÍCULO 24.- INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 12

ARTÍCULO 25.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA..... 12



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL
WEB INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE-SP)
DE LA AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

I.- El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos – ADECINE, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO

El Sistema de Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999;
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la ley N° 2042;
- e) Ley de Presupuesto General del Estado que se aprueba en cada gestión;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la función Pública modificado por D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001;
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias;
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines, El Departamento Administrativo Financiero deberá elaborar y presentar el proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 5 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

del Sistema.

ARTÍCULO 4.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.

El Departamento Administrativo Financiero, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN.

El Departamento Administrativo Financiero, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- PREVISIÓN.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS.

El Departamento Administrativo Financiero, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



a) **El Director General Ejecutivo** como Máxima Autoridad Ejecutiva, de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar Modificaciones Intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las Normas técnicas de aplicación en la entidad;
- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos y externos;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Jefe Administrativo Financiero cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) **El Jefe Administrativo Financiero** es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director General Ejecutivo;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración, contenido y justificación del Proyecto de presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 9) Presentar el Anteproyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director General Ejecutivo para su revisión y aprobación; al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su conocimiento; y a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de Presupuesto;
- 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestarios asignados y a los presupuestos de gastos y recursos;



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 7 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

- 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
- 15) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 10.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- TÉCNICA PRESUPUESTARIA.

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.

El Director General Ejecutivo establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL

AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 8 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

ARTÍCULO 13.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculadas a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14.- PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La elaboración del Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 15.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.

I. El Director General Ejecutivo a través del Departamento Administrativo Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por Transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Bancos;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 9 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

El Director General Ejecutivo a través del Departamento Administrativo Financiero con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 17.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

I. El Director General Ejecutivo, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos por cada acción de corto plazo en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, el Departamento Administrativo Financiero, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II. La programación tomara en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 "sueldos" conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros;
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional por el Ministerio de

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 10 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

- Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 "aguinaldos" se proyectará considerando el total ganado mensual (salario básico, bono de antigüedad).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestarios de las partidas 11200 "Bono de Antigüedad", 11700 "Sueldos", 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 "Personal Eventual" y calculando: el 10 % para aportes de salud, 1,71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte patronal solidario.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

El Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 4. Otros que se considere necesarios.
- b) El Jefe Administrativo Financiero elaborará el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, será presentado por el Jefe Administrativo Financiero, una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la incorporación en el proyecto del Presupuesto General del Estado.



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 11 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20.- PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

El Departamento Administrativo Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Jefe Administrativo Financiero. Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN DEL GASTO.

El Jefe Administrativo Financiero y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

ARTÍCULO 22.- AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS.

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Jefe Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Jefe Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL



AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS	Versión	1	Página 12 de 12
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		

ARTÍCULO 24.- INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

El Jefe Administrativo Financiero, preparará la información sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 25.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Departamento Administrativo Financiero, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos, y compararán las acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Jefe Administrativo Financiero, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.



DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS
VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB
INSTITUCIONAL

